

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-001/2023

**DENUNCIANTE:** NANCY RODRÍGUEZ SAUCEDO

**DENUNCIADOS:** RONAL GARCÍA REYES Y OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

**SECRETARIA:** DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

**Sentencia definitiva** por la que se da cumplimiento a la resolución SM-JDC-194/2023, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la segunda circunscripción electoral, en el sentido de: **a) declarar la inexistencia** de violencia política contra las mujeres por razón de género derivado de expresiones realizadas por el presidente municipal en la sesión de cabildo del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno; **b) ordenar como medida de reparación** el pago de los montos faltantes de sus dietas a Nancy Rodríguez Saucedo; **c) ordenar** la inscripción de los sujetos responsables en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y d) **revocar** las medidas cautelares otorgadas a Nancy Rodríguez Saucedo.

**Glosario**

<b><i>Ayuntamiento:</i></b>	Ayuntamiento del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.
<b><i>Bloque plural de regidores:</i></b>	Integrado por las y los regidores siguientes: Tania López Castro. Martina González Mauricio. Nancy Rodríguez Saucedo. Rocío López Amaya. Isaías Rodríguez Olivares. Juan Pablo López Hernández.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.
<b><i>Director de Desarrollo Económico y Social:</i></b>	Oswaldo Hernández González.

<b>Denunciante / Quejosa:</b>	Nancy Rodríguez Saucedo.
<b>Director de Recursos Humanos:</b>	Aurelio Barrios Vázquez.
<b>Entonces secretaria de gobierno municipal:</b>	Elizabeth González Mauricio.
<b>IEEZ:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
<b>LGAMVLV:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>LAMVLV:</b>	Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
<b>Presidente municipal:</b>	Ronal García Reyes.
<b>Presupuesto de Egresos:</b>	Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León.
<b>Secretaria de Gobierno Municipal:</b>	Nancy García Delgado.
<b>Síndica/ Denunciada:</b>	Ma. Del Carmen Olivo Esparza.
<b>Tesorero Municipal/ Denunciado:</b>	Alejandro de la Rosa García.
<b>Unidad de lo Contencioso:</b>	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
<b>VPG:</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## 1. Antecedentes

**1.1. Denuncia.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>, Nancy Rodríguez Saucedo, quien se ostenta como regidora del *Ayuntamiento* del Municipio de Villa

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

González Ortega, presentó queja en contra de Ronal García Reyes, *presidente municipal*; Ma. Del Carmen Olivo Esparza, *síndica municipal*; Alejandro de la Rosa García, *tesorero municipal*; Oswaldo Hernández González, *director de desarrollo económico*, todos del *Ayuntamiento* referido y/o a quien resultara responsable por la probable comisión de hechos que constituyen *VPG*.

**1.2. Admisión, registro e investigación.** El veintinueve de agosto, la autoridad instructora radicó el expediente y ordenó reservar el emplazamiento hasta que contara con los elementos de investigación necesarios.

**1.3. Primer emplazamiento.** Desahogadas las diligencias de investigación que la *unidad de lo contencioso* consideró pertinentes, el veintiuno de diciembre ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el trece de enero de dos mil veintitrés.

**1.4. Recepción del expediente en este Tribunal y turno.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la *unidad de lo contencioso* remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el doce de abril siguiente el magistrado presidente acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-01/2023 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez.

**1.5. Primer acuerdo plenario.** El doce de abril de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal ordenó a la *unidad de lo contencioso* reponer el procedimiento, ante la indebida integración del expediente, y el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

**1.6. Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** Recibidas las actuaciones, por acuerdo del dos de junio, la *unidad de lo contencioso* ordenó emplazar nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez que se desahogó, remitió el expediente a este Tribunal.

**1.7. Recepción del expediente en este Tribunal y retorno.** El seis de julio de dos mil veintitrés, el magistrado presidente acordó retornar el expediente TRIJEZ-PES-001/2023 a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez.

**1.8. Consulta a Sala Superior.** En la misma fecha, por acuerdo plenario se formuló consulta a la *Sala Superior* para que determinara si era posible que la *unidad de lo contencioso* continuara con la investigación en el presente procedimiento especial sancionador. Lo anterior, debido a que el Juez Noveno de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con residencia en la Ciudad de México negó la entrega de datos conservados a la mencionada unidad.

**1.9 Recepción del expediente en este Tribunal y re-turno.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, este Tribunal recibió el expediente TRIJEZ-PES-001/2023, así como la respuesta de *Sala Superior* a la consulta formulada; por tanto, el entonces magistrado presidente re-turnó el expediente a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente, quien lo radicó a su ponencia el quince de agosto.

**1.10 Segundo acuerdo plenario.** En la misma fecha, el Pleno de este Tribunal ordenó a la unidad de lo contencioso realizar nuevas diligencias para la debida sustanciación del procedimiento, al advertir que el expediente estaba indebidamente integrado.

**1.11. Tercer emplazamiento.** Recibidas las actuaciones, por acuerdo del trece de septiembre, la *unidad de lo contencioso* ordenó emplazar nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez desahogada, remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal.

**1.12. Recepción del expediente en este Tribunal, re-turno y radicación.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se recibió el expediente en este Tribunal, y el dieciocho de diciembre, la magistrada presidenta acordó re-turnarlo a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente, quien el mismo día lo radicó en su ponencia.

**1.13. Sentencia TRIJEZ-PES-001/2023.** El diecinueve siguiente, este órgano jurisdiccional resolvió el procedimiento especial sancionador, en el sentido de declarar la inexistencia de *VPG*, porque no se acreditaron las conductas analizadas

en el apartado 4.5 fracciones II,III,IV,IX,X,XI y XIV; declarar la inexistencia de *VPG* por la conducta analizada en el apartado 4.5 fracción V; declarar la inexistencia de la calumnia por parte del *presidente municipal*, y declarar la existencia de *VPG* por la sistematicidad de conductas cometidas en contra de la *quejosa* por parte del *presidente municipal*, del tesorero municipal y del director de desarrollo económico y social.

**1.14. JDC Federal.** Inconforme con lo decidido, la denunciante promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número SM-JDC-194/2023. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la *Sala Monterrey* modificó la sentencia dictada por este Tribunal en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-001/2023, y ordenó se emitiera una nueva resolución, siguiendo las directrices establecidas.

**1.15. Remisión del expediente, acuerdo de re-turno y radicación.** El nueve de febrero siguiente, la magistrada presidenta ordenó re-turnar el expediente a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, para que emitiera una nueva resolución en los términos señalados por la *Sala Monterrey*. Recibido en la ponencia el mismo día.

## **2. Competencia**

Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denunció la presunta comisión de *VPG* y de violencia política, así como la posible difusión de propaganda calumniosa.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, apartado B, fracción VIII de la *Constitución Local*; 405, fracción IV, 417, numeral 3, y 423 de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

## **3. Estudio de fondo**

### **3.1. Objeto de cumplimiento.**

La *quejosa* denunció la presunta comisión de *VPG*, de violencia política, y la difusión de propaganda calumniosa, por los hechos siguientes:

- i. Disminución de dietas.
- ii. Trato despectivo hacia su persona.
- iii. Desconocimiento de la sesión veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
- iv. Indebida notificación a la sesión del doce de noviembre.
- v. Destitución de la, entonces, secretaria de gobierno.
- vi. Agresión por parte del presidente municipal en sesión de cabildo.
- vii. Citarla a sesión sin adjuntar documentación necesaria.
- viii. Designación irregular de los concejales del *Ayuntamiento*.
- ix. Omisión de convocarla a las sesiones de la Comisión de Desarrollo Social.
- x. Falta de cobertura en la página del *Ayuntamiento* al *bloque plural de regidores*.
- xi. Trato discriminatorio en la manifestación del ocho de marzo.
- xii. Expresiones calumniosas.
- xiii. Falta de respuesta a las solicitudes de información.
- xiv. Comentario en perfil de Facebook *Martin Mauricio*.

El diecinueve de diciembre, este Tribunal determinó la **inexistencia** de VPG porque no se acreditaron los hechos siguientes:

- i. Trato despectivo a la *quejosa* en la sesión del dieciséis de octubre.
- ii. La indebida notificación para la sesión de cabildo del doce de noviembre de dos mil veintiuno.
- iii. La omisión de convocarla a las sesiones de la comisión de desarrollo social.
- iv. La falta de cobertura al *bloque plural de regidores*.
- v. Trato discriminatorio a las integrantes del *bloque plural de regidores*, y
- vi. El comentario realizado en el perfil de Facebook *Martín Mauricio*.

La **inexistencia** de VPG, por:

- i. No existir afectación a su esfera jurídica en el desarrollo de la sesión del quince de noviembre de dos mil veintiuno.
- ii. El desconocimiento de la sesión de cabildo del veintinueve de octubre.

La **inexistencia** de calumnia por parte del *presidente municipal* al acusarla de abandonar la sesión de cabildo del veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

La **existencia** de *VPG* por la sistematicidad de conductas cometidas en contra de la quejosa; las cuales vulneraron su derecho político electoral a ser electa, en su vertiente de ejercicio del cargo. Consistentes en:

- i. La disminución y el retardo en el pago de las dietas.
- ii. La designación de la secretaria de gobierno municipal interina de manera unilateral por el *presidente municipal*.
- iii. La falta de entrega de la información para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.
- iv. La omisión de lanzar la convocatoria para elegir concejales municipales.
- v. La falta de respuesta a los informes solicitados por la quejosa, como integrante del bloque plural.

Al resolver el juicio de la ciudadanía, la *Sala Monterrey* determinó que quedaron firmes las conductas que esta autoridad consideró constitutivas de *VPG* y que no fueron impugnadas por la quejosa.

Asimismo, quedaron firmes el resto de las conductas denunciadas, al haber desestimado la *Sala Monterrey* los agravios formulados por la *quejosa*, excepto lo relativo a las expresiones atribuidas a Ronal García Reyes, *presidente municipal* de Villa González Ortega, Zacatecas, realizadas en la sesión de cabildo celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno; el pago faltante de las cantidades correspondientes a la dieta de la actora, y la inscripción en el registro estatal y nacional de personas sancionadas por *VPG*, de los sujetos declarados infractores.

En efecto, la *Sala Monterrey* consideró que esta autoridad no observó la metodología desarrollada por ese Tribunal para el análisis de la posible comisión de *VPG* al estimar que no se acreditaba la amenaza que denunció la *quejosa* durante la sesión de cabildo celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

Al respecto explicó que el Tribunal no realizó un estudio individualizado de las expresiones para determinar su naturaleza y características, así como un estudio conjunto de éstas con la finalidad de verificar si podían subsumirse en alguna de las hipótesis previstas en la *LGAMVLV*.

Asimismo, señaló que no llevó a cabo la comprobación del test establecido en la jurisprudencia 21/2018, así como tampoco realizó la metodología de análisis del lenguaje, en el tercer elemento del mencionado test.

Consideró que este órgano jurisdiccional debió revisar todas las expresiones que podrían configurar VPG, tomando en cuenta que se dieron durante el desarrollo de una sesión de cabildo, y concluyó que el análisis incompleto impidió determinar si las expresiones tuvieron por objeto menoscabar el derecho político-electoral a ser votada de la actora, en la modalidad de ejercicio del cargo, y si se basaron o no en elementos de género que cuestionen su actuar.

De igual forma, consideró que esta autoridad debió requerir al *Ayuntamiento* el pago inmediato de las dietas que dejó de percibir la *quejosa* y la diferencia de algunos meses, así como ordenar el registro de las personas infractoras en el registro de personas sancionadas en materia de VPG tanto estatal como nacional.

Para que esta autoridad acatara lo decidido estableció los siguientes:

##### **5. EFECTOS**

**Se modifica** la resolución impugnada a fin de determinar, conforme a las consideraciones brindadas en esta sentencia, que el Tribunal Local emita una nueva resolución, **en la sesión pública de resolución inmediata posterior** a la notificación de esta sentencia, en los siguientes términos;

**5.1.** Conforme con la metodología de análisis expuesta en este fallo para asuntos en que se denuncie VPG, **estudie exhaustivamente** las expresiones atribuidas a Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, realizadas en sesión de cabildo del **dieciséis de octubre de dos mil veintiuno**.

Luego, después de analizar de manera individualizada las conductas atribuidas al funcionariado municipal que derivaron en la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora, realice el estudio de forma conjunta o contextual, a fin de que, bajo una perspectiva sensible o reforzada, advierta si existen mayores elementos que aporten una visión distinta del contexto para determinar la existencia, en su caso, de VPG o para considerar una sistematicidad o continuidad de acciones.



Sólo en caso, de que no se actualice la VPG indicada, proceda, con base en los elementos que hubiese tenido por acreditados, a examinar si, en ese supuesto, se actualiza **violencia política** en perjuicio de la promovente.

**5.2.** Se pronuncie sobre las medidas de reparación integral del daño y ordene de inmediato el pago faltante de las cantidades correspondientes a la dieta de la actora.

**5.3.** Deberá **ordenar** la inscripción en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de VPG **considerando las conductas que quedaron firme** y en su caso, lo que resulte procedente si concluye la existencia de VPG por otros actos. Asimismo, deberá determinar **la temporalidad** en la que deban permanecer en los registros respectivos, atendiendo a los parámetros especificados de esta ejecutoria.

**5.4.** Quedan **subsistentes** las medidas otorgadas por esta Sala Regional Monterrey, hasta en tanto el Tribunal Local emita una nueva determinación conforme a los parámetros señalados en la presente ejecutoria, en la que deberá pronunciarse con respecto a la continuidad o, en su caso, el cese de dichas medidas.

En el entendido de que, el cumplimiento y seguimiento de las medidas cautelares corresponderá al Tribunal Local, tomando en consideración que es la autoridad que debe pronunciarse en primera instancia respecto a estas.

**5.5.** Hecho lo anterior, el referido Tribunal deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, **primero**, por correo electrónico; **luego**, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.

### **3.2. Metodología de estudio.**

De acuerdo con lo señalado por la *Sala Monterrey*, en esta resolución corresponde determinar si el presidente municipal cometió VPG o violencia política en contra de Nancy Rodríguez Saucedo. Para ello, se seguirá la metodología que describió en el cuerpo de la sentencia a la que se da cumplimiento, a saber:

1. Corresponde al estudio individualizado de las conductas denunciadas, para determinar su naturaleza y características propias.

Esto con la finalidad de identificar si con base en los medios de prueba que obran en el expediente, algunos de los actos denunciados obstaculiza o lesiona un derecho político-electoral de la denunciante.

2. Enseguida se estudiará de manera individual si las conductas encuadran en algún supuesto de *VPG* y, en su caso, un análisis en conjunto de los supuestos, a fin de que, bajo una perspectiva sensible o reforzada, permita advertir si existen mayores elementos para considerar una sistematicidad o continuidad de acciones que afecten los derechos político-electorales involucrados.
3. Si se acredita la afectación respecto de un derecho político-electoral, procede el análisis sobre la acreditación de la *VPG*, conforme a los elementos identificados en la ley de la materia, derivado de lo cual pueden presentarse fundamentalmente dos escenarios: **a)** que la conducta no esté en algún supuesto, o bien, **b)** la demostración de la conducta con algún supuesto de *VPG*. En este último caso, deberá procederse a la etapa de evaluación o test para determinar si lo demostrado debe ser calificado como violencia contra la mujer.

En relación con este último aspecto, se deben analizar cada uno de los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLITICO.**

- A. Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o, bien, de un cargo público de elección popular.
- B. Que sea realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

- C. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.
- D. Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- E. Que contenga elementos de género, es decir: i) se dirija a una mujer por ser mujer, ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o iii) afecte desproporcionadamente a las mujeres.

En el inciso C deberá seguirse la metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal), a través de la cual se puede verificar si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren *VPG*<sup>2</sup>, establecida por la *Sala Superior*. Para ello, es necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:

- C.1 Establecer el contexto en el que se emite el mensaje
- C.2 Precisar la expresión objeto de análisis
- C.3 Señalar cual es la semántica de las palabras
- C.4 Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje y las condiciones socioculturales del interlocutor.
- C.5 Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres. Esto, al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:
  - i) Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella.
  - ii) Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.
  - iii) Hacer que las mujeres tengan miedo de responder al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

---

<sup>2</sup> Véase sentencia dictada en los recursos SUP-REP-602/20222 y acumulados.

- iv) Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

### **3.3. Marco normativo**

#### **3.3.1. Perspectiva de género.**

La perspectiva de género es un método de juzgamiento que las y los operadores jurídicos deben observar en protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, en casos que involucren su posible vulneración, el cual deriva del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género.

Este método se implementa en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e, igualitaria.

Es por ello, que quienes imparten justicia deben tomar en cuenta, al menos, los elementos siguientes: <sup>3</sup>

- i) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 1ª./j.22/2016 (10a.) de la primera sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>.

justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; y

- v) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

### **3.3.2. Violencia política por razón de género**

Los artículos 1 y 4, párrafo primero de la *Constitución Federal*, y 4 de la Convención Belém Do Pará, reconocen que la mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia y discriminación.

El trece de abril de dos mil veinte,<sup>4</sup> el poder legislativo reformó ocho ordenamientos, con la finalidad de atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar un ambiente libre de violencia en su contra.

Los artículos 20 Bis de *LGAMVLV*; 9, *fracción VI*, así como el artículo 84, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Definen la violencia *VPG*, así:

*“ [...] La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo [...]”.*

---

<sup>4</sup> Consultable en [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx).

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en **elementos de género**, cuando: **1)** se dirijan a una mujer por su condición de mujer; **2)** le afecten desproporcionadamente; y **3)** tenga un impacto diferenciado en ella.

El mismo artículo 20 Bis, párrafo tercero, de la *LGAMVLV*; así como la *Ley Electoral* en su artículo 390 establecen los sujetos que pueden ser sancionados por conductas relacionadas con *VPG*.

En ese sentido, señalan que los agentes comisivos pueden ser agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De igual forma, el artículo 9 de la *LAMVLV* señala que la violencia puede ser psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política por razón de género u otras que lesionen la integridad, dignidad o libertad de las mujeres.

Define estos tipos de violencia de la manera siguiente:

**Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que dañe la estabilidad psicológica de la víctima y le cause trastornos emocionales. Las conductas pueden ser humillación, chantaje, prohibición, coacción, intimidación, insulto, amenaza, marginación, abandono, restricción a la autodeterminación, o limitación de su ámbito de libertad. Dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, aislamiento, alteración de su opcionalidad, o incluso al suicidio.

**Violencia sexual:** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la

libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

**Violencia económica:** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

**Violencia Patrimonial:** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima, y

**Violencia política en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados

por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Violencia simbólica:** Es una forma de violencia que consiste en la expresión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores, íconos e ideas sutiles e imperceptibles que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad;

**Violencia Mediática:** Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad

En ese sentido, la referida ley prevé que se comete violencia política en razón de género cuando se tenga la intención de difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

Además, el artículo 20 ter de *LGAMVLV*<sup>5</sup> establece una serie de conductas que estima constitutivas de *VPG*.

---

<sup>5</sup>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;  
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;  
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;  
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;  
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;  
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



## Al igual que el 14 Bis de la LAMVLV. <sup>6</sup>

- 
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

- <sup>6</sup> I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

### 3.4. Pruebas

#### 3.4.1. Pruebas aportadas por la denunciante.

##### Documentales privadas.

- Copia simple del acta de sesión de cabildo cuatro de la administración 2021-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
- Copia simple del oficio dirigido al presidente municipal pidiendo una respuesta sobre el objeto de contratar más personal.

#### 3.4.2. Pruebas aportadas por el presidente municipal.

##### Documental Pública.

- Copia certificada del acta de cabildo del dieciséis de octubre del dos mil veintiuno.

### 4. Estudio de la infracción

#### 4.1. No constituyen VPG las expresiones realizadas por el *presidente municipal* en la sesión de cabildo del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

##### 4.1.1. Se acredita la existencia de las expresiones.

La *quejosa* menciona que el trece de octubre de dos mil veintiuno solicitó la nómina del municipio, y por esa razón el *presidente municipal* se molestó, y le comentó que podría tomar acciones legales en su contra. Asimismo señaló que él llamó politiquería al hecho de que sus cinco compañeros y ella hubieran solicitado la

---

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

nómina por escrito. Solicitud a la cual hasta ese momento no se le había dado respuesta.

También relata que el *presidente municipal* estaba muy molesto con la *entonces secretaria de gobierno* durante la sesión de cabildo celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, acusándola de confabular en su contra por recibirles un escrito en el que solicitaron la nómina. Y que les dijo de manera muy déspota y molesto que se pusiera a sesionar.

Razón por la que, al término de la sesión el *bloque plural de regidores* se dirigieron con la entonces secretaria para que les explicara y ayudara a realizar las sesiones de las comisiones que cada uno presiden, generando molestia al *presidente municipal*.

El *presidente municipal*, por su parte, en su escrito de alegatos manifestó que en ningún momento se molestó por haber recibido una solicitud de nómina, pues la nómina es información pública que puede ser consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, desconoce si se llevó a cabo dicha reunión, manifestando que él no tendría motivo alguno para estar molesto por ese evento; toda vez que la relación con sus compañeros de cabildo es muy cordial y respetuosa.

En autos obra impresión de la fotografía del oficio<sup>7</sup> dirigido al *presidente municipal*, mediante el cual el *bloque plural de regidores* solicitó la relación de trabajadores de nuevo ingreso a la administración 2021-2024; así como el cargo y salario neto de cada uno de los trabajadores. Prueba técnica a la cual se le otorga valor indiciario de conformidad con lo previsto en el artículo 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*, y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Asimismo, obra acta<sup>8</sup> de la sesión del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno. Documental publica que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto

---

<sup>7</sup> Visible a foja 53 en el expediente TRIJEZ-PES-001/2023.

<sup>8</sup> Visible a foja 356 en el expediente TRIJEZ-PES-001/2023.

en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*, y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Para una mejor claridad de las frases pronunciadas por el *presidente* municipal, se inserta el extracto siguiente:

Acta No.4 de la sesión ordinaria de cabildo de 16 de octubre de 2021
<p>En el municipio de Villa González ortega, zacatecas, estando reunidos en la sala de cabildo el Honorable Ayuntamiento del municipio de Villa González Ortega zac., para sostener reunión de cabildo de carácter ordinaria de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el Artículo 119 Fracción XI y XII de la Constitución política del Estado de Zacatecas.</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL: buenos días honorable Cabildo siendo las 7:12 horas del sábado 16 de octubre con la finalidad de desahogar este siguiente:</p> <p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- LISTA DE ASISTENCIA.</li><li>2.-DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.</li><li>3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.</li><li>4.- análisis y aprobación de pasivos del municipio.</li><li>5.- análisis y aprobación de la instalación de la tienda NETO.</li><li>6.- Análisis y aprobación de la instalación del salón Presidentes en la Sala de Cabildo.</li><li>7.- Análisis y aprobación del informe contable mensual de la dirección de tesorería municipal</li><li>8.- Análisis y aprobación del informe contable mensual de la dirección de Desarrollo Social.</li><li>9.- presentación de terna para el director o directora del archivo histórico, análisis, aprobación y elección.</li><li>10.- ASUNTOS GENERALES</li></ol> <p>(...)</p> <p><b>7 .Análisis y aprobación del informe contable mensual de la dirección de Tesorería Municipal</b></p> <p>(...)</p> <p><b>REGIDOR JUAN PABLO LÓPEZ HERNANDEZ.-</b> yo estoy en la disposición y poner la propuesta aquí y no sólo aquí también estancia tiene su tianguis.</p> <p><b>PRESIDENTE.-</b> ¡ya pónganse a sesionar! hagan su acta todo formalmente porque no es nada más dame, dame esta información por favor ¿qué es eso? Hay que darle el sustento legal.</p> <p>De sesionar la comisión de desarrollo, a ver compañero le realizó la invitación de que acuda a la sesión de la comisión de desarrollo social y económico.</p> <p>Ok va el director, y en base a estos fundamentos legales se da la información, toda la información que se requiera se tiene que hacer mediante oficio, porque eso que hicieron ustedes no generalizó, no sé, de solicitar la información puede tener hasta repercusiones legales y más por el parentesco que se tiene, <b>yo puedo levantar una denuncia porque se está otorgando información confidencial yo nada más se los dejo al costo y sobre la mesa.</b></p> <p>Hay que hacer las cosa bien yo no estoy cerrado a nada pero si me disgusta que quieran hacer y que hagan situaciones de esa manera. <b>Yo puedo actuar legalmente contra el departamento, contra la secretaria de recursos humanos que así, por el parentesco y más que se tiene con la contralora municipal y ahí está. ¡Ojo he, Ojo!</b></p> <p><b>SECRETARIA DE GOBIERNO.-</b> ¡ es que ellos no saben!</p> <p><b>PRESIDENTE MUNICIPAL.-</b> No, ¡si saben!</p> <p><b>REGIDORA ROCÍO LÓPEZ AMAYA.-</b> A mí sí dígame, porque no sé de qué se trata.</p> <p><b>PRESIDENTE.-</b> a ver; solicitaron información del departamento de recursos humanos referente a la nómina, para empezar es un documento que no tiene argumentos legales, no tiene sustento, y la compañera teniendo alguna información pues dice y tiene parentesco, pues aquí esta esto de los de nuevo ingreso aquí está, ¡que es eso! Y no se hagan los desconocidos porque si saben, no se hagan los que la virgen les habla.</p>

**REGIDORA ROCÍO LÓPEZ AMAYA.**-Perdón pero es que yo no sé de qué me están hablando.

**PRESIDENTE.**- si sabe porque es de su fracción.

**REGIDORA ROCÍO LÓPEZ AMAYA.**-Yo no sé porque yo traje un oficio, yo lo que he solicitado lo he traído mediante oficio.

**PRESIDENTE.**- Bueno pero yo no le estoy recalando nada a usted.

**REGIDORA ROCIO.**- Por eso, les pido que me expliquen de que me están hablando porque que usted diga que todos sabemos y que no nos hagamos, pues yo no sé, explíqueme.

**PRESIDENTE.**- pues le estoy explicando, y a ver en primer término yo no estoy personalizado usted sola se está...().

**REGIDORA ROCÍO.**- no perdón yo quiero que me explique, porque usted dice pariente, familia, demandas. O sea ¿de qué me está hablando?

**PRESIDENTE.**- La secretaria de recursos humanos es pariente de la contralora yo es lo que les digo no estoy cerrado a que se les de la información pero no son las formas y si me molesta el hecho de que digan aquí está, así de simple como eso, no señores hay que hacer las cosa bien aquí no se esconde nada, absolutamente nada. Pero si háganlo con la formalidad y con el sustento que se merece.

(...)

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**- Me permiten la voz informativa. Presidente, a mí me trajeron un oficio; yo no estaba pero el oficio que me trajeron venía en atención, venía dirigido a presidencia, no venía ni siquiera dirigido a secretaria, entonces lo recibió mi secretaria, cuando llegue vine a firmarle mi de recibido, de hecho firme a las seis de la tarde no sé si le hicieron llegar eso (refiriéndose a la regidora) de hecho yo subí el oficio de recibido por atención nada más les voy a pedir algo a los regidores;

Cuando tengan que hablar algo con el presidente háblenlo con el presidente, porque tienen esa facultad y esa confianza y les quiero pedir que no me involucren porque yo salgo raspada, y regañada y mal parada en todos lados porque ayer el presidente me comentó exactamente la misma situación en las mismas condiciones. Yo andaba más apurada por las precartillas militares, acababa de sacar dictámenes de los delegados comunitarios llegue a mi casa a las 8:00 pm sin desayunar y todavía al día siguiente en frío me gritoneo, también eso está cañón, yo no soy responsable y de una vez se los aclaro creo que a todos he tratado de ayudarles, entonces las decisiones que tome cada regidor les he dejado muy en claro, cada quien tiene su liderazgo yo tengo una relación institucional con la regidora Tania por atención, como le he recibido a usted por atención, pero lo que tengan que hablar con el presidente véanlo directo con el presidente porque ayer a mí también me agarraron en curva por lo mismo de la controladora. Yo ni sabía, yo ni siquiera estaba enterada de que la secretaria de ahí había dado información.

Entonces yo por eso supuse que ustedes tampoco sabían, porque yo me entere ayer en una situación que yo ni en cuenta. Entonces yo si les quiero pedir regidores que cuando me quieran correr atenciones sí le hagan llegar primero el oficio a presidencia, ustedes tienen sus facultades. Yo les agradezco si me quisieron correr la atención pero primero sí por favor que me manden 2 oficios uno a presidencia y otro a Secretaría porque entonces yo me veo inmiscuida en temas que no tengo nada que ver, entonces si les quiero pedir ese favor y que bueno que se tocó el punto para hacer la aclaración.

Porque ayer yo me fui muy desconcertada porque soy jefa supremo indígena, venía muy contenta porque me hablo mi gobernador nacional y me dice ven a consejo nacional el fin de semana probablemente le otorguemos a tu municipio MX\$10,000,000 en drenaje, ya tenemos eso, habla con tu presidente que nos haga las formalidades y nosotros los bajamos entonces yo me quedo con esa intención, le informo al presidente, salgo muy contenta y cuando regreso, yo noto al presidente en una actitud pues muy triste para mi persona y no tengo la culpa de nada y entonces ustedes me exigen a mí y el me exige a mí y yo no sé cómo andan.

Por favor, de corazón regidores yo he sido facilitadora para todos, a todos les he dado trato, he sido una persona institucional cuando las regidoras están en Zacatecas por una firma, voy hasta Zacatecas por una firma, entonces se me hace muy injusto que me involucren en un tema que no tengo nada que ver.

Yo soy Presidenta del PAN, sí pero no me he reunido con mi fracción porque no les quiero cobrar las participaciones porque sé la situación de la presidencia por eso no hecho reunión como presidente del PAN por favor si vamos a darle política de nivel a esto sí quiero que ustedes platiquen antes de las sesiones, todas esas grillas se matan en reunión previa, con información.

Yo lo único que veo presidente y se los digo con responsabilidad porque no soy enemiga de nadie y se los he demostrado a todos y del presidente he demostrado que soy aliada creo que el presidente debe empezar a darle más juego a los regidores, creo que esa es la inconformidad y eso lo veo desde fuera, no tengo la confianza de que alguien me diga pasa esto, porque tampoco se lo permito porque no me quiero ver involucrada en cosas que no me incumben y que no quiere inmiscuir, todos los regidores su reconocimiento y liderazgo y por eso están aquí que bueno aprovéchelo el pueblo les dio una facultad.

*Mi tema es administrativo en la secretaría y me he dirigido con mucha institucionalidad con el presidente y con lo que he podido le he ayudado ¿o no presidente?*

**PRESIDENTE.-** Si

**SECRETARIA DE GOBIERNO.-** Entonces es muy injusto para mí que al perro más flaco se le carguen las pulgas y que todo mundo diga o no pues tú. Ahora resulta que por ser facilitadora y por tratarlos bien ahora me tengo que ver inmiscuida en los choques de ustedes pues entonces discúlpenme.

**PRESIDENTE.-** Y también es injusto para mí que yo he actuado con rectitud, con claridad, y hagan ese tipo de confabulaciones y sobre todo ese tipo de acciones que yo es lo que les digo. Si todo funciona bien, a mí me va a ir bien porque no voy a tener problemas el día de mañana. Pero no se vale así.

**REGIDORA ROCÍO.-** Es que no es con dolo lo que se hace o dejamos hacer, igual y si requerimos un espacio aquí en presidencia para reunirnos cuando haya alguna duda como regidores, quien quiera también no se le obliga a nadie, que tengamos el contacto directo con los directores.

*Y bueno, yo ahorita si lo tomo personal porque dice la contralora es de tu fracción, créame no sabía no de lo que estaban hablando aunque le parezca raro presidente y si quiere le hablamos a la contralora para que ella le aclare o si yo la estoy manipulando, cuando tomamos un cargo debemos hacer responsable de ello, yo no le voy a dar indicaciones a ella ni a mí ni al regidor Sallo, aunque lo tome como burla ya si usted gusta tomarlo como usted quiera pues ya es responsabilidad de usted. El oficio se trajo dirigido al presidente municipal, no es mi culpa si no había secretaria aquí, quien me recibió se quedó con dos hojas porque yo traía tres, la del presidente, la de atención a la secretaria y la que a mí me iban a entregar de recibido si aquí no había quien me recibiera me dijeron pasa con la secretaria, estaba el profe Reynaldo.*

**PRESIDENTE.-** ¿No estaba ninguna de las dos secretarías, ni el profe Reynaldo?

**REGIDORA ROCÍO.-** El profe Reynaldo estuvo contigo él vio cuando me firmo la secretaria.

**PRESIDENTE.-** ¿Entonces no estaba nadie?, el profe Reynaldo es subsecretario.

**REGIDORA ROCÍO.-** El profe Reynaldo entro conmigo, él estuvo cuando me firmaron, platicamos un rato, le dije, aquí le dejo los oficios, me firmaron, me sellaron; la muchacha. Yo sé que el profe Reynaldo es el subsecretario.

**PRESIDENTE.-** ¿Cuándo lo trajo?

**REGIDORA ROCÍO.-** El jueves, pues usted no estaba sí parece que andaba en México, fue el día que estaban midiendo se los pans usted me vio (refiriéndose a la sindico) subí con la contralora para lo de mi declaración, fue todo. Pero si de ahí vienen los malos entendidos como el domingo que se manifestó el domingo que yo estaba grabando la reunión.

**PRESIDENTE.-** Pero usted está en su derecho he, las sesiones pueden hacerlo.

**REGIDORA ROCÍO.-** No; ni me importa, estoy muy bien para recordarlas, yo agarro mi responsabilidad, yo no le voy a fincar responsabilidad a nadie afuera, ni siquiera a mi partido porque mi partido no responde por mi si hago algo mal es responsabilidad de nosotros mentones igual que se adapte a un lugar donde nos reunamos si algo nos parece mal a veces yo considero imprudente venir directamente con el presidente porque sé que tiene muchas cosas que hacer no está nada más para recibir queja o sugerencia de algún regidor, pero adelante también está el grupo de whatsapp para estarlo molestando y decirle lo que no me parece ni estoy de acuerdo y lo manifiesto y no por eso quiere decir que estoy haciendo complot con todos, mire cada quien es libre y responsable de lo que está haciendo, cada quien vamos a ser observados en lo particular no por algo que yo haga mal van a cuestionar el regidor Pablo si yo soy la que incurrió en un delito.

*Pero voy a tomar cartas en el asunto de la contralora porque tampoco se vale que haya un mal entendido por algo que yo no sabía aunque usted le de risa, porque yo no sabía, yo no lo sabía, yo solicite la nómina, yo creo que vamos a tocar a ese tema. Porque en toda la reunión porque en toda la reunión que pido una disculpa porque llegué tarde se me hace muy difíciles estas reuniones de las siete de la mañana en sábado porque yo tengo vida social, tengo compromisos en fines de semana y se me hace muy difícil.*

**PRESIDENTE.-** Todos tenemos.

**REGIDORA ROCÍO.-** Por eso me estuve manteniendo en silencio de no opinar muchas cosas, pero créanme hay muchos detalles, que estoy escuchando que hay problemas y que no llega el recurso, que estamos apretados, que vienen las demandas y que vienen infinidad de cosas y estoy de acuerdo, estoy en el mismo barco aunque me ataquen algunos regidores en las redes sociales, estoy de acuerdo en lo que se está haciendo pero también voy a poner en la mesa lo que no me parece y que si hay algunos aspectos de poner en orden para balancear el barco pues se los voy a proponer y si no están de acuerdo que quede en propuesta y punto.

**PRESIDENTE.-** Pues es que para eso los puso el pueblo, no para hacer **politiquería**.

**REGIDORA ROCÍO.-** Yo creo que la política ya se acabó.

**PRESIDENTE.-** Eso muchos lo entendemos y otros no.

**REGIDORA ROCÍO.-** Por eso dígamelo de frente ¿Cuál es su problema conmigo? O no sé si con mi compañero de la fracción ¿Qué estoy haciendo mal? ¿Qué es lo que le estoy afectando a usted en su administración? Tal vez tenga razón.

**PRESIDENTE.-** A mí me gusta la formalidad y a mí me gusta que todo se haga apegado a la ley y a derecho.

**REGIDORA ROCÍO.-** Es lo que estoy haciendo.

**PRESIDENTE.-** A ver présteme el documento.

**REGIDORA ROCÍO.-** Es solo pedirle información.

**PRESIDENTE.-** En base ¿a qué ley?

**REGIDORA ROCÍO.-** A bueno nada más le pongo los artículos.

**PRESIDENTE.-** Así funciona aquí compañera.

**REGIDORA ROCÍO.-** Yo le manejo entonces artículos no necesito que me siga que me ponga (no se escucha porque se empalma la voz del presidente) también fui regidora, regidor no nos metamos en cosas usted es el que lo está haciendo ver de otra manera pero no hay problema, se lo dije, no voy a ser su piedra en el zapato, y se lo vuelvo a decir y de ahora en adelante pues tomare otras acciones definitivamente.

**PRESIDENTE.-** Adelante. Sometamos a votación.

**SECRETARIA DE GOBIERNO.-** Se somete a votación la aprobación del informe contable mensual de la dirección tesorería.

Por favor sírvanse a manifestarse:

NO.	CARGO	NOMBRE	Favor	Contra	Abst
1	Presidente	Ronal García Reyes	X		
2	Sindica	Ma. Del Carmen Olivo Esparza	X		
3	Regidor	Juan Pablo López Hernández	X		
4	Regidora	Livia Irahis Espinoza Trujillo	X		
5	Regidor	Claudio Gallegos Vázquez	X		
6	Regidora	Alondra Martínez Díaz	X		
7	Regidor	Oscar Daniel Álvarez Medina	X		
8	Regidora	Martina González Mauricio			X
9	Regidor	Rocío López Amaya	X		
10	Regidora	Isaías Rodríguez Olivares	X		
11	Regidor	Nancy Rodríguez Saucedo			X
12	Regidora	Tania López Castro	X		

Votación: 10 a favor.

Contra: 0

Abstención: 2

**PRESIDENTE.-** Que den sus argumentos.

**REGIDORA MARTINA GONZÁLEZ.-** Primero que nada, le quiero decir al presidente yo no estoy en contra ni soy su enemiga yo quiero trabajar por el bien del municipio. Pero en esta ocasión no le apruebo el informe de tesorería porque estoy dentro de un asesoramiento de un grupo panista y mi asesora me dice que cuando vallamos aprobar un informe de cualquier, por decir de tesorería a mí me deben dar el informe para estudiarlo 72 hrs. Antes y ahorita no me lo pasaron.

**PRESIDENTE.-** ¿Y la comisión? Por eso les dije que las comisiones iban sesionar y presentar el dictamen, se prueba o no se aprueba por estos elementos, responsabilice a los departamentos.

**SECRETARIA.-** En voz informativa: la comisión de hacienda está presidida por la señora síndico.

**REGIDORA NANCY.-** Yo también estoy asesorada por alguien de mi partido y me dijeron lo mismo que tenemos que tener los documentos 72 horas antes de analizarlos y poder votar a favor analizándolos.

**PRESIDENTE.-** Pues a partir de ahora en adelante los compañeros de la comisión van a sesionar y les van a presentar la documentación pertinente, conforme a lo que establece la ley ¿Estamos de acuerdo? Ahorita les voy a proporcionar las copias para que estudien si hay algún este inconveniente me lo hagan saber.

**SECRETARIA.-** Le informo señor presidente que el punto ha quedado aprobado por mayoría de 10 a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

Con la impresión de la fotografía del oficio, que obra en autos, así como con lo señalado en la sesión de cabildo, se tiene por acreditada la existencia del oficio presentado al *presidente municipal*, en la que la regidora Rocío López Amaya, los regidores Claudio Gallegos y Juan Pablo López Hernández, y el *presidente municipal* tuvieron un intercambio de opiniones, respecto a la recepción de ese documento.

De igual forma, se tienen por acreditado que durante la sesión de cabildo el *presidente municipal* pronunció las frases siguientes:

**¡Ya pónganse a sesionar!** Hagan su acta todo formalmente porque no es nada más dame, dame esta información por favor ¿qué es eso? hay que darle sustento legal.

[...] **yo puedo levantar una denuncia** porque se está otorgando información confidencial y yo nada más se los dejo al costo sobre la mesa.

**Yo puedo actuar legalmente** contra el departamento, contra la secretaria de recursos humanos que así, por el parentesco y más que se tiene con la contralora municipal y ahí está. ¡Ojo he, Ojo!

A ver; solicitaron información del departamento de recursos humanos referente a la nómina, para empezar **es un documento que no tiene argumentos legales, no tiene sustento**, y la compañera teniendo alguna información pues dice y tiene parentesco, pues aquí está eso de los de nuevo ingreso aquí está, ¡¿qué es eso?! **Y no se hagan los desconocidos porque sí saben, no se hagan los que la virgen les habla.**

Y también es injusto para mí que yo he actuado con rectitud, con claridad **y hagan ese tipo de confabulaciones** y sobre todo ese tipo de acciones que yo es lo que les digo. Si todo funciona bien a mí me va a ir bien porque no voy a tener problemas el día de mañana. Pero no se vale así.

Pues para eso los puso el pueblo, **no para hacer politiquería.**



**4.1.2. Las expresiones realizadas por el *presidente municipal* no afectan el derecho político electoral de la *quejosa* a ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.**

De acuerdo a la metodología señalada por la *Sala Monterrey*, se estima que las expresiones extraídas del desarrollo de la sesión de cabildo que se analiza no afectan el derecho político electoral de la actora a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, porque en el desarrollo de la sesión se aprecia claramente que la discusión o el intercambio de opiniones se dio, básicamente, entre el *presidente municipal* y la regidora Rocío López Amaya.

La actora, en el punto número siete de la sesión, que es donde él emitió las expresiones que se analizarán más adelante, únicamente señaló que no aprobaría el informe contable mensual de la dirección de tesorería municipal porque no se le había entregado con la oportunidad debida, véase:

**REGIDORA NANCY:** *Yo también estoy asesorada por alguien de mi partido y me dijeron lo mismo que tenemos que tener los documentos 72 horas antes para analizarlos y poder votar a favor analizándolos.*

En este sentido, de inicio no podría sostenerse que se haya proferido algún tipo de amenaza directamente para la *quejosa* en este procedimiento porque en su mayoría el debate sobre ese punto lo sostuvieron el *presidente municipal*, el regidor Juan Pablo López Hernández, el regidor Claudio Gallegos Vázquez y la regidora Rocío López Amaya.

Sin embargo, es cierto que al grupo en su conjunto les manifestó expresamente que solicitaron información sobre la nómina al departamento de recursos humanos sin sustento legal; es decir, sin fundamentar su petición. Aunado a que, señaló que podría presentar una denuncia porque se estaba otorgando información confidencial.

Como se puede ver, el *presidente municipal* indicó que podría denunciar a quien entregó la información – no precisa cuál – que en su opinión es confidencial; al departamento, el de recursos humanos y contra la secretaria de recursos humanos, pero no dijo que denunciaría a quien o quienes solicitaron esa información. Es por

ello que, se estima, que tal circunstancia no afecta el derecho de la *quejosa* a ejercer el cargo.

Pero, por otro lado, de la lectura integral del acta es factible entender que las expresiones del *presidente municipal* se dirigieron a todos los integrantes del cabildo, no únicamente a la ahora quejosa, en específico a quienes firmaron el oficio por el que le piden les entregue una lista de trabajadores de nuevo ingreso en la que precise el cargo y el salario; es decir, al autodenominado *bloque plural de regidores*.

#### **4.1.3. Las expresiones formuladas por el *presidente municipal* no se ubican en ningún supuesto de infracción previsto en la *LGAMVLV* ni en la *LAMVLV*.**

El artículo 20 Ter de la *LGAMVLV* contempla una serie de conductas constitutivas de violencia política por razón de género, entre ellas, podrían destacarse, para el caso particular, aquellas señaladas por la *Sala Monterrey* en la resolución a la que se le da cumplimiento<sup>9</sup>, a saber:

**i)** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; **ii)** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; **iii)** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; **iv)** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; **v)** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **vi)** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político electorales.

---

<sup>9</sup> Véase la página 18 de la resolución SM-JDC-194/2023.

Supuestos similares a los que prevé la *LAMVLV*, en las fracciones IX, XII, XVI, XVIII, XX, y XXII del artículo 14 Bis.

En concepto de esta autoridad las expresiones formuladas por el *presidente municipal*, en el caso en particular, no se ubican en ninguno de los supuestos de infracción señalados, toda vez que, como se anticipó, no las dirigió a la *quejosa* en particular sino al *bloque plural de regidores* conformado tanto por hombres como por mujeres, entre ellas, la *quejosa* en este procedimiento.

Los supuestos de hecho no es posible ubicarlos en la hipótesis normativa identificada con el número i). Ello es así, porque la condición es que se formulen expresiones que descalifiquen a las mujeres con base en estereotipos de género; pero, en este caso no se aprecia ningún estereotipo como se explicará más adelante. Lo cual es una condición necesaria para que se configure la violencia de género, según ha explicado la propia *Sala Superior*<sup>10</sup>.

Tampoco podrían ubicarse en la hipótesis normativa identificada con el número ii), porque no es posible advertir que con sus expresiones impida a la regidora la toma de decisiones y/o el ejercicio de su cargo.

Ella tiene el derecho de solicitar a los titulares en la administración pública municipal la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, ellos, a su vez, tienen la obligación de entregarle esa información, conforme a lo previsto por el artículo 86, fracción III de la *Ley Orgánica*.

En las constancias se observa que ella, la *quejosa* y un grupo de regidores solicitaron al *presidente municipal* la relación de trabajadores de nuevo ingreso en la que señalaran el cargo y salario. Y la *quejosa* refiere que el *presidente municipal* la amenazó por ello.

Sin embargo, a partir de lo señalado por él no es posible afirmar que haya proferido una amenaza en contra de la *quejosa*. Lo que les dijo a las regidorías fue que fundamentaran su petición.

---

<sup>10</sup> Así lo señaló en la sentencia SUP-JDC-473/2022.

Asimismo, no podría ubicarse en la hipótesis identificada con el número iii), puesto que las expresiones formuladas no constituyen violencia física, psicológica, económica o patrimonial. Ni violencia simbólica, puesto que, conforme a las directrices establecidas por la *Sala Monterrey* la violencia simbólica es una *violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de la desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género*. Lo que no ocurre en este caso, como se verá más adelante.

Lo mismo ocurre con la hipótesis señalada en el número iv). No puede sostenerse que a partir de lo expresado por el *presidente municipal* pretendiera obligar a la regidora a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley, mediante la fuerza, la presión o la intimidación. Puesto que lo que él señaló fue que sus solicitudes deberían tener un soporte legal, tan es así que la regidora Rocío López Amaya manifestó que *nada más le ponía los artículos* si de eso se trataba.<sup>11</sup>

Finalmente, tampoco podría ubicarse en la hipótesis señalada en el número v). Ello es así, puesto que no se negó arbitrariamente el uso de un recurso o atribución, como establece la norma: negar o limitar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

En efecto, no se negó a la regidora su derecho a obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones porque, se insiste, el *presidente municipal* no le dijo al *bloque plural de regidores* que no les daría la información que solicitaron sino que les pidió que expresaran el fundamento en sus peticiones. Sobre ese tema giró el debate entre los integrantes del cabildo. Por un lado, el presidente sostenía que no podían únicamente pedir se les otorgara determinada información sino que tenían que señalar el precepto legal correspondiente, en tanto que, la regidora Rocío López Amaya le pedía le explicara a qué se refería y el presidente les dijo que solicitaron información *sin argumentos legales*.

Por las razones señaladas, es que se estima que las expresiones del *presidente municipal* no se ubican en los supuestos de infracción señalados ni analizándolas de manera individual o en conjunto.

---

<sup>11</sup> Véase el acta de sesión de cabildo celebrada el 16 de octubre de 2021.

#### **4.1.4. No se acreditan los elementos del test previsto en la jurisprudencia 21/2018.**

En la jurisprudencia 21/2018, la *Sala Superior* estableció que para acreditar la VPG se debe analizar si concurren los siguientes elementos:

- A. Que la violencia se presente en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, de un cargo público de elección popular.

**No se cumple.** Si bien podría decirse que la situación ocurrió dentro del ejercicio de un cargo público porque la solicitud la formularon un grupo de regidores –quienes ostentan un cargo público – y la deliberación en la que presuntamente el *presidente municipal* amenazó a la *quejosa* ocurrió en una sesión de cabildo del que forman parte –en el ejercicio de sus derechos –, no ocurrió un acto de violencia, como fue señalado con anterioridad.

- B. Que sea realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

**No se cumple.** No se cometió un acto de violencia de género, como fue explicado.

- C. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

**No se cumple.** Analizados los parámetros que enseguida se describen, no se advierte que las expresiones del *presidente municipal* se basen en estereotipos de género.

La *Sala Monterrey* señaló que este elemento puede configurarse a través de expresiones que contengan estereotipos de género. Es decir, que para que esta autoridad esté en posibilidad de indicar si en el caso ocurrió alguno de los tipos de violencia señalados en el inciso C, es preciso que se hayan empleado estereotipos de género.

A su vez, explicó que la violencia simbólica es *aquella violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género*; de manera que, es indispensable que los mensajes denunciados lleven implícito un estereotipo de género a fin de que se configure la violencia de género.

Asimismo, expuso qué son los estereotipos de género. Al respecto, señaló que son: *la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación*.

De igual forma, describió la metodología de análisis del lenguaje implementada por *Sala Superior* para analizar las expresiones y determinar si incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren *VPG*. La cual incluye los parámetros siguientes:

### **I. Análisis de la frase.**

#### **C.1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.**

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a las regidurías que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar y ante la respuesta del regidor Juan Pablo López Hernández en cuanto a que él tenía la disposición para presentar propuestas ahí, fue que el presidente manifestó la frase que se analiza.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y las regidurías tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un

lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones.

**C.2.** Precisar la expresión objeto de análisis.

***¡Ya pónganse a sesionar!** Hagan su acta todo formalmente porque no es nada más dame, dame esta información por favor ¿qué es eso? hay que darle sustento legal.*

**C.3.** Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE <sup>12</sup>
<b>Poner</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. tr. Colocar en un sitio o lugar a alguien o algo. U. t. c. prnl.</li> <li>2. tr. Situar a alguien o algo en el lugar adecuado. U. t. en sent. fig.</li> <li>3. tr. Disponer algo para un cierto fin</li> <li>4. tr. Reducir, estrechar o precisar a alguien a que ejecute algo contra su voluntad.</li> <li>5. tr. Dejar algo a la resolución, arbitrio o disposición de otro</li> </ol>
<b>Sesionar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. intr. Celebrar sesión.</li> <li>2. intr. Asistir a una sesión participando en sus debates.</li> </ol>
<b>Formalmente</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. adv. De manera formal.</li> <li>2. adv. Desde el punto de vista formal.</li> </ol>
<b>Sustentar</b>	tr. Defender o sostener determinada opinión.
<b>Legal</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. adj. Prescrito por ley y conforme a ella.</li> <li>2. adj. Perteneciente o relativo a la ley o al derecho.</li> </ol>

De acuerdo con el significado de las palabras, específicamente, sesionar se utiliza para indicar un debate entre personas con la finalidad de intercambiar puntos de vista y llegar a una conclusión. Poner, por su parte, refiere a la actividad de acudir.

**C.4.** Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *¡Ya pónganse a sesionar!* es claramente una indicación de que las personas a las que se dirige deben realizar una acción; en el caso, deliberar sobre las cuestiones que les corresponda a cada uno de los ahí presentes, teniendo en cuenta la comisión de la que formen parte.

<sup>12</sup> Real Academia Española. Consultable en <https://dle.rae.es/>.

**C.5.** Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* es poner de manifiesto que los integrantes del cabildo no están cumpliendo con su obligación de celebrar sesiones para atender la problemática del municipio y reiterar la necesidad de hacerlo, pero en forma alguna pretende:

**C5.1.** Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

**C.5.2.** Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

**C.5.3.** Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

**C.5.4.** Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

## **II. Análisis de la frase.**

**C.1.** Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a las regidurías que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar. Enseguida comentó a los integrantes del cabildo que la información que necesitaran debían solicitarla mediante oficio y señaló que podía interponer una denuncia porque se estaba otorgando información confidencial.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y las regidurías tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un



lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

**C.2.** Precisar la expresión objeto de análisis.

[...] **yo puedo levantar una denuncia** porque se está otorgando información confidencial y yo nada más se los dejo al costo sobre la mesa.

**C.3.** Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
<b>Levantar</b>	<i>tr. Hacer que un cuerpo deje el lugar o espacio que ocupa y pase a ocupar otro. U. t. c. prnl.</i>
<b>Denuncia</b>	<i>1. f. Acción y efecto de denunciar. 2. f. Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.</i>
<b>Otorgando</b>	<i>1. tr. Consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta.</i>
<b>Información</b>	<i>1. f. Acción y efecto de informar. 2. f. Oficina donde se informa sobre algo. 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl.</i>
<b>Confidencial</b>	<i>1. adj. Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho.</i>

Esas palabras se utilizan para informar a una persona o grupo de personas que se acudirá a las autoridades competentes para que sancionen la comisión de un ilícito. En este caso, la entrega de información que no debe revelarse.

**C.4.** Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *yo puedo interponer una denuncia* porque se está otorgando información confidencial se refiere al hecho de que él tiene la facultad de proteger

la información que estima no puede entregarse a las regidurías y que, para ello, podría acudir a las autoridades, de ser el caso.

**C.5.** Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* es informar a las regidurías que existe información que no es posible obsequiarles y que si la persona encargada de resguardarla la entrega él puede acudir ante las autoridades competentes porque infringe esa obligación, pero en forma alguna pretende:

**C5.1.** Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

**C.5.2.** Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

**C.5.3.** Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

**C.5.4.** Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

### **III. Análisis de la frase.**

**C.1.** Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a las regidurías que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar. Enseguida comentó a los integrantes del cabildo que la información que necesitaran debían solicitarla mediante oficio y luego manifestó que podría denunciar a los responsables de dar información confidencial.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y las regidurías tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

**C.2.** Precisar la expresión objeto de análisis.

***Yo puedo actuar legalmente*** contra el departamento, contra la secretaria de recursos humanos que así, por el parentesco y más que se tiene con la contralora municipal y ahí está. ¡Ojo he, Ojo!

**C.3.** Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
<b>Actuar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>intr. Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer actos propios de su naturaleza.</i></li> <li>2. <i>intr. Ejercer funciones propias de su cargo u oficio.</i></li> <li>3. <i>intr. Dicho de una cosa: Producir efecto sobre algo o alguien.</i></li> <li>4. <i>intr. Obrar, realizar actos libres y conscientes.</i></li> </ol>
<b>Legalmente</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>adv. De manera legal.</i></li> <li>2. <i>adv. p. us. Desde el punto de vista legal.</i></li> </ol>

Esas palabras se utilizan para informar a una persona o grupo de personas que se acudirá a las autoridades competentes para que sancionen la comisión de un ilícito. En este caso, a las personas responsables de facilitar información que tiene restricciones.

**C.4.** Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *yo puedo actuar legalmente* se refiere al hecho de que él tiene la facultad de acudir ante las autoridades para que investiguen el actuar del departamento de recursos humanos o de la secretaria de recursos humanos porque, a su decir, entregó información privada.

**C.5.** Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* es informar a las regidurías que el departamento y/o la secretaria de recursos humanos obsequiaron a los integrantes del grupo plural información privada y que él podría acudir ante las autoridades para que sancionaran esa conducta, pero en forma alguna pretende:

**C5.1.** Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

**C.5.2.** Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

**C.5.3.** Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

**C.5.4.** Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

#### **IV. Análisis de la frase.**

**C.1.** Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a las regidurías que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar. Enseguida comentó a los integrantes del cabildo que la información que necesitaran debían solicitarla mediante oficio, señalando el fundamento legal, e hizo hincapié en que sabían de qué les estaba hablando.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y las regidurías tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

### C.2. Precisar la expresión objeto de análisis.

*A ver; solicitaron información del departamento de recursos humanos referente a la nómina, para empezar es un documento que **no tiene argumentos legales**, no tiene sustento, y la compañera teniendo alguna información pues dice y tiene parentesco, pues aquí está eso de los de nuevo ingreso aquí está, ¿qué es eso?! **Y no se hagan los desconocidos porque sí saben, no se hagan los que la virgen les habla.***

### C.3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
<b>Argumentos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. m. Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega.</li> <li>2. m. Sucesión de hechos, episodios, situaciones, etc., de una obra literaria o cinematográfica.</li> <li>3. m. Resumen del asunto de una obra literaria o cinematográfica, o de cada una de sus partes.</li> <li>4. m. Gram. Cada uno de los participantes seleccionados por un predicado en función de su significado, por oposición a adjunto.</li> </ol>
<b>Hablar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. intr. Emitir palabras.</li> </ol>
<b>legales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. adj. Prescrito por la ley y conforme a ella.</li> <li>2. adj. Pertenciente o relativo a la ley o al derecho.</li> <li>3. adj. Verídico, puntual, fiel y recto en el cumplimiento de las funciones de su cargo.</li> </ol>
<b>Sí</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. adv. Expresa afirmación o confirmación. U. Frecuentemente para responder a preguntas totales.</li> </ol>
<b>Saber</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. tr. Tener noticia o conocimiento de algo.</li> </ol>
<b>Virgen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. f. por antonom. María Santísima, madre de Dios.</li> </ol>

Esas palabras se utilizan para referirse al fundamento legal o razones o motivos por los que se lleva a cabo una acción. Asimismo, la frase *no se hagan los que la virgen*

*les habla* es una expresión que significa que la persona a la que se le dirige tiene conocimiento de lo que se le está hablando.

**C.4.** Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

Las expresiones *es un documento que no tiene argumentos legales* y *no se hagan los que la virgen les habla* se utilizan, por un lado, para señalar que a un texto le falta el fundamento, el precepto legal que soporta lo que ahí se indica o expresa y, por otro, es una expresión coloquial que tiene como objetivo señalar que la persona tiene conocimiento de lo que se le está hablando aunque finja que no es así.

**C.5.** Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* era indicarle a las regidurías integrantes del grupo plural que habían presentado una solicitud a la que le faltaba el precepto que los autorizaba para ello y que tenían conocimiento de ello aunque hicieran como que no era así, pero en forma alguna pretende:

**C5.1.** Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

**C.5.2.** Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

**C.5.3.** Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

**C.5.4.** Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

## **V. Análisis de la frase.**

**C.1.** Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a las regidurías que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado

y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar.

Luego de ello, les comentó que habían solicitado información sin fundamento legal, y que le parecía injusto que hicieran ese tipo de confabulaciones.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y las regidurías tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

**C.2.** Precisar la expresión objeto de análisis.

*Y también es injusto para mí que yo he actuado con rectitud, con claridad y **hagan ese tipo de confabulaciones** y sobre todo ese **tipo de acciones** que yo es lo que les digo. Si todo funciona bien a mí me va a ir bien porque no voy a tener problemas el día de mañana. Pero no se vale así*

**C.3.** Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE
<b>Acciones</b>	<p>1. f. Ejercicio de la posibilidad de hacer.</p> <p>2. f. Resultado de hacer.</p> <p>3. f. Efecto que causa un agente sobre algo.</p> <p>4. f. En el orador, el cantante y el actor, conjunto de actitudes, movimientos y gestos que acompañan la elocución o el canto.</p>
<b>Confabulación</b>	“Dicho de dos o más personas: Tratar algo entre ellas” y

	<i>Dicho de dos o más personas: "Ponerse de acuerdo para emprender algún plan, generalmente ilícito".</i>
<b>Tipo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>m. Modelo, ejemplar.</i></li> <li>2. <i>m. Símbolo representativo de algo figurado.</i></li> <li>3. <i>m. Clase, índole, naturaleza de las cosas.</i></li> <li>4. <i>m. Ejemplo característico de una especie, de un género</i></li> </ol>

Esas palabras se utilizan para referirse a un acto de una clase determinada, así como a convenir dos o más personas en realizar un acto, generalmente, ilícito.

**C.4.** Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión *hacer este tipo de confabulaciones* se refiere al hecho de que le parece moralmente incorrecto que acuerden en llevar a cabo una acción con la intención de causarle un daño.

**C.5.** Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* era poner de manifiesto su inconformidad frente a lo que él estima una acción deliberada por causarle daño. En su opinión, al solicitar información sin señalar cuál es el fundamento con el que la piden y a sabiendas de que esa información es privada, pero en forma alguna pretende:

**C5.1.** Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

**C.5.2.** Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

**C.5.3.** Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

**C.5.4.** Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

## **VI. Análisis de la frase.**



**C.1.** Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.

Al inicio de la sesión de cabildo el *presidente municipal* indicó a las regidurías que ellos ya habían conformado las comisiones y esperaba que ya hubieran sesionado y tuvieran sus dictámenes al momento en que analizan los pasivos del municipio. Cuestión con la que fue insistente en el desarrollo de la sesión.

Al iniciar el análisis del punto siete, en el que expresó las frases motivo de examen, nuevamente les dijo: *como les comentaba. La importancia de que estén sesionando [...]*. Posteriormente, abordaron el tema de la recaudación de impuestos y el presidente insistía en que habría que ser enérgicos para recaudar más impuestos, y en ese punto pasaron a los problemas que les genera el tianguis; el presidente les pidió que se pusieran a trabajar.

Luego de ello, les comentó que habían solicitado información sin fundamento legal, y la regidora Rocío López Amaya le pidió le explicara a qué se refería porque no le entendía. Después de un intercambio de opiniones ella le indicó que manifestaría lo que no le pareciera bien y haría propuestas, a lo que el *presidente municipal le respondió* que para eso los había puesto el pueblo, *no para hacer politiquería*.

Con ello es posible advertir que el *presidente municipal* y las regidurías tienen una diferencia respecto a la información que estos últimos requieren; ya que, por un lado, algunos regidores le plantean la necesidad de que les proporcione información y, por otro, él insiste en que son ellos quienes la deben generar en sus comisiones. Además de que, en su opinión la información deben solicitarla por oficio y con el fundamento legal pertinente.

**C.2.** Precisar la expresión objeto de análisis.

*Pues para eso los puso el pueblo, no para hacer politiquería.*

**C.3.** Señalar cuál es la semántica de las palabras.

Palabra	Significado según la RAE	Significado según la ASALE <sup>13</sup>
Politiquería	acción y efecto de politiquear	Práctica política que consiste en tratar de conseguir o mantener el

<sup>13</sup> Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultable en <https://www.asale.org/damer/>.

		<i>poder mediante licencias, falsas promesas y regalos.</i>
<b>Politiquear</b>	<i>Intervenir o brujear en política, tratar de política con superficialidad o ligereza y “hacer política de intrigas y bajezas.</i>	Hacer política de intrigas y bajezas.

Esas palabras se utilizan para referirse a una práctica en los entornos políticos con el fin de causar un daño y obtener beneficios.

**C.4.** Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

La expresión realizada por el presidente se refiere a que deberían ponerse a trabajar en beneficio del pueblo que los eligió no a realizar acciones en su contra con la finalidad de perjudicarlo.

**C.5.** Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

De acuerdo a lo señalado, se puede inferir que la intención del *presidente municipal* fue decirles que dejaran de realizar acciones en su contra que el pueblo los había elegido para que resolvieran los problemas del municipio no para reunirse e intrigar, pero en forma alguna pretende:

**C5.1.** Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas.

**C.5.2.** Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.

**C.5.3.** Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.

**C.5.4.** Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

**D.** Que tenga por objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

**No se cumple.** A partir del análisis realizado no es posible sostener que las expresiones realizadas por el *presidente municipal* hayan tenido como objeto o resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, porque, se insiste, sus expresiones fueron dirigidas a los integrantes del cabildo para exhortarlos a que cada uno de ellos deliberara en comisiones.

- E. Contenga elementos de género, es decir: **i)** se dirija a una mujer por ser mujer, **ii)** tenga un impacto diferenciado en las mujeres, o **iii)** afecte desproporcionadamente a las mujeres.

**No se cumple.** Las expresiones del *presidente municipal* no se dirigieron a una mujer por ser mujer, sino al grupo plural de regidores compuesto por hombres y mujeres; de manera que no puede afirmarse que lo haya dirigido a la *quejosa* por su condición de mujer.

No causa un impacto diferenciado en las mujeres, no obstante la situación de desigualdad en la que han coexistido, porque, en este caso, afecta de igual forma a mujeres y hombres el hecho de que les pidiera que trabajaran en comisiones, que debían solicitar la información por oficio en el que precisaran los fundamentos legales, que podía ejercer acciones legales contra quien otorgara información privada, que no confabularan en su contra y que el pueblo los había puesto para trabajar no para intrigar.

Todo ello, tiene la misma repercusión ambos género. A ambos géneros les indica que no están realizando sus funciones como él considera que deberían hacerlo.

Tampoco les afecta desproporcionadamente a las mujeres; tiene el mismo impacto en ambos géneros las expresiones del presidente enfocadas básicamente a solicitarles que le colaboren con él para resolver la problemática municipal y que dejen de actuar con la intención de perjudicarlo.

En ese sentido, es evidente que no existió la amenaza que afirma la *quejosa* le externó el *presidente municipal* porque solicitó la nómina del municipio. Es cierto que durante gran parte de la sesión recaló la idea de que debían solicitar por escrito

la información y señalar la base legal que les permite hacerlo, pero no se trató de una amenaza cuyo objetivo haya sido que dejaran de solicitar información o impedirles el ejercicio de su cargo.

No hace ninguna diferencia entre los integrantes del grupo plural de regidores, en su condición de mujeres y hombres, al señalar que actuaron de una forma incorrecta en lugar de trabajar en favor de la ciudadanía del municipio, así como tampoco se advierte que haya señalado que ella debería haber procedido de alguna forma específica en razón de su condición de mujer o porque eso es lo que se espera de las mujeres, o bien, que ella haya realizado esas acciones en razón de que es una mujer participando en política.

#### **4.1.5. Análisis conjunto de las expresiones realizadas por el *presidente municipal***

Como fue señalado del análisis individualizado de cada una de las frases pronunciadas por el *presidente municipal* no fue posible advertir estereotipos de género o un trato discriminatorio hacia la quejosa, por lo que se estima no podría constituir VPG al igual que el análisis conjunto de ellas.

En ninguna de ellas se aprecia que pretendiera situar a la regidora en una posición inferior a la del resto de sus compañeros regidores por haber solicitado información atinente a la nómina de los trabajadores o, bien, que únicamente se dirigiera a ella para indicarle que por su condición de mujer no participaba en las sesiones de cabildo o en las comisiones de las que forma parte. Se insiste en que no les da un trato diferenciado a los regidores hombres y mujeres ni emplea estereotipos de género durante la sesión de cabildo.

#### **4.1.6. No se acredita la comisión de violencia política en contra de la *quejosa***

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>14</sup> distinguió entre violencia política por razón de género, obstrucción al ejercicio del cargo y violencia política.

---

<sup>14</sup> Al respecto véase la sentencia que dictó en el expediente SUP-REC-61/2020.

Al respecto, señaló que se incurre en violencia política cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Asimismo, puntualizó que si bien es cierto que la violencia política en que incurra un servidor público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho a ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que esa configuración pudiera tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico tutelado es la dignidad humana.

Así, estimó que la violencia política tiene un sentido más amplio no únicamente se configura para proteger los derechos político electores de las mujeres sino que tiene una connotación más amplia, pues se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y la resiente.

En ese mismo sentido, señaló que con independencia de que la violencia política pueda afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público y la función o servicio público que debe prestar el funcionario electo, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No se acredita la violencia política en contra de la *quejosa* porque si bien ambos – denunciante y denunciado – son servidores públicos, lo cierto es que no se reúnen ninguno del resto de los elementos establecidos por la *Sala Superior*.

Los actos –las frases en este caso – pronunciadas por el *presidente municipal* no se dirigieron a menoscabar, invisibilizar, lastimar o demeritar la persona, integridad o imagen pública de la *quejosa* en detrimento de su derecho político electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Como se dijo con anterioridad, el *presidente municipal* se dirigió a todos los integrantes del cabildo y, en específico, a los miembros del grupo plural de regidores, pero con la intención de hacerles saber que debían sesionar en comisiones para contribuir a resolver la problemática del municipio; cómo debían solicitar la información que necesitaran, según la opinión del propio presidente; que podía tomar acciones legales porque se había entregado información privada.

Pero ello no afecta su derecho a ejercer el cargo ni vulnera su dignidad humana. Ni se da una relación asimétrica de poder, puesto que ambos la regidora y el presidente se encuentran en mismo plano de igualdad al tener la calidad de integrantes de un órgano colegiado como es el Ayuntamiento; ello, conforme al artículo 2 de la *Ley orgánica*.

## **5. Medidas de reparación**

La *Sala Monterrey* determinó que esta autoridad debió requerir al *Ayuntamiento* el pago inmediato de las dietas que dejó de percibir la *quejosa* y la diferencia de algunos meses, en virtud de que en los procedimientos sancionadores es posible ordenar medidas de reparación con el objeto de restituir la posible afectación a un derecho político-electoral de manera violenta.

Lo anterior, siguiendo lo establecido por la jurisprudencia 6/2023<sup>15</sup>, por la que la *Sala Superior* determinó que es posible que esta autoridad dicte este tipo de medidas dentro de un procedimiento sancionador.

---

<sup>15</sup> Jurisprudencia 6/2023, de rubro: *MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

Al respecto, ha señalado, siguiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>16</sup>, que las medidas de reparación tienen una naturaleza jurídica distinta a las sanciones

Asimismo, consideró que este Tribunal debió ordenar la inscripción de las personas infractoras en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de *VPG* al haberse acreditado la comisión de dicha infracción por parte del *presidente municipal*, el tesorero municipal y el director de desarrollo económico y social.

Ello, en virtud de que el *presidente municipal*:

- Redujo las dietas de la actora de manera unilateral.
- Designó de manera interina a la secretaria del *Ayuntamiento* sin tomar en consideración a la regidora.
- No le entregó la información solicitada para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.
- No le permitió participar en la emisión de la convocatoria para la elección de concejales municipales.

En tanto que, el tesorero y el director de desarrollo económico y social no le notificaron la respuesta a la solicitud de información que formuló para la sesión de cabildo del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Monterrey*, en primer lugar se analizará lo relativo al pago de las dietas y enseguida lo atinente a la inscripción en el padrón de personas sancionadas.

#### **5.1. Se ordena al *presidente municipal* realice el pago de las dietas que dejó de percibir la *quejosa*.**

En el apartado en que se analizó la disminución del pago de las dietas se estableció que en el presupuesto de egresos de dos mil veintiuno para el municipio se fijó por concepto de dieta para las regidurías la cantidad de 8,010.00 (ocho mil diez pesos

---

<sup>16</sup> Jurisprudencia 1ª./J.31/2017, de rubro: *DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE*. Consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>.

00/100 M.N.), mientras que para el dos mil veintidós la de 9,945.10 (nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

A partir del análisis de material probatorio adjuntado, esta autoridad determinó que la *quejosa* tuvo percepciones inferiores a las presupuestadas de julio de dos mil veintiuno a marzo de dos mil veintidós; lo que se estimó vulneraba su derecho a ejercer el cargo para el que fue electa y, además, era constitutivo de la infracción de *VPG*.

Ello es así, porque de acuerdo con lo dispuesto en la jurisprudencia 21/2011<sup>17</sup>, la afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, ya que para la *Sala Superior* la remuneración es inherente al cargo y con ello se garantiza el adecuado desempeño de la representación popular y se brinda certeza al electorado respecto a la estabilidad en el ejercicio de la función pública.

Por lo que, como medida de reparación, al haberse vulnerado su derecho a ejercer su cargo al privarle de las dietas que conforme a la ley le corresponden, es que se ordena al *presidente municipal* que cubra a la *quejosa* el monto de las percepciones que dejó de recibir en los meses señalados en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo informar el cumplimiento del presente fallo a esta autoridad y remitiendo las constancias que así lo acrediten dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se hará acreedor a alguna medida de apremio establecida en el artículo 40 de la *Ley de Medios*.

**5.2. Se ordena registrar a los servidores públicos que cometieron *VPG* en contra la *quejosa*, en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.**

Como se señaló con anterioridad, la *Sala Monterrey* determinó que este Tribunal omitió pronunciarse sobre el registro de las personas denunciadas en la lista de sancionadas por *VPG*.

---

<sup>17</sup> Jurisprudencia 21/2011, de rubro: *CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO*. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.



Lo anterior, al considerar, en esencia, conforme al criterio de la *Sala Superior*<sup>18</sup>, que basta que la autoridad competente declare que una persona cometió la infracción de *VPG* y determine que la responsabilidad es de una persona servidora pública para que proceda su inscripción en el registro nacional y estatal de personas infractoras o sancionadas por *VPG*. El cual tiene como finalidad dar publicidad a las sentencias firmes que declaren la existencia de *VPG*.

Para ello, de acuerdo con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-150/2023, podrá tomarse en consideración la gravedad de la conducta para efectos de establecer la proporcionalidad de la medida de reparación integral –el registro en el padrón de personas infractoras o sancionadas – al tratarse de personas servidoras públicas, quienes deben ser sancionadas por las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.

Además de seguir la metodología implementada por la misma *Sala Superior* para establecer el tiempo que debe permanecer una persona infractora de *VPG* en los registros mencionados, compuesta de cinco elementos:

1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la *VPG* (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).
2. El tipo o tipos de *VPG* que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de la falta o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.
3. Considera la calidad de la persona que cometió la *VPG*, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras.
4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.

---

<sup>18</sup> Así lo determinó al resolver el recurso SUP-REP-298/2022, y el SUP-REC-91/2020.

5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer *VPG*.

Aunado a lo anterior, deben tomarse en consideración las directrices que a continuación se describen:

1. Que ante la ausencia de un mínimo de duración de la inscripción en el registro, la mínima a considerar por los operadores jurídicos será de tres meses;
2. Que la máxima temporalidad deberá ser, en caso de que la persona infractora desempeñe un cargo público, el tiempo de su encargo y de no tratarse de funcionariado público, la máxima razonable de duración en el registro será de tres años.
3. Que identificados los plazos máximos, éstos podrán aumentarse en caso de que el sancionado sea reincidente.

Por su parte, los Lineamientos<sup>19</sup> establecen las reglas que debe seguir esta autoridad para determinar la temporalidad que deberán permanecer las personas infractoras, a saber:

El artículo 6 establece que el registro tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan *VPG*, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales o penales tanto federales y locales.

Asimismo, el artículo 7 señala que la inscripción de una persona en el registro se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, que ya no admita recurso en contra, y que la información contenida en el registro será de acceso público.

Respecto a las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales, electorales o administrativas, el párrafo segundo del artículo 10 de los Lineamientos señala que

---

<sup>19</sup> Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

les corresponde establecer, en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondiente, la temporalidad en la que la persona infractora deba mantenerse en el registro nacional.

A fin de establecer la permanencia de las personas en el Registro, el artículo 11 de los lineamientos en cita, señala diversos escenarios que deben ser considerados por la autoridad correspondiente para determinar el plazo, a saber:

La persona permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como **leve**; hasta cuatro años si fuera considerada como **ordinaria**, y hasta cinco años si fuera calificada como **especial**; ello a partir del análisis que realice la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Cuando la *VPG* fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaría electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.

Cuando la *VPG* fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afroamericanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).

En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como *VPG* permanecerá en el registro por seis años.

Señalado lo anterior, es importante puntualizar que no se acreditó la comisión de *VPG* por parte del *presidente municipal* con las expresiones realizadas en la sesión de cabildo del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno; de manera que únicamente se tendrán en cuenta las cinco conductas acreditadas previamente y precisadas al inicio de este apartado.

La *Sala Superior* ha establecido una serie de elementos que deben tomarse en cuenta para calificar una infracción, como son:

- a. La importancia de la norma trasgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- b. Los efectos que produce la trasgresión, los fines y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, para ello, debe analizarse si la persona responsable fijó su voluntad para o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

De acuerdo con estos elementos, la falta podrá calificarse como levísima, leve o grave, y la gravedad será ordinaria, especial o mayor.

El *presidente municipal* cometió las siguientes infracciones:

- Redujo las dietas de la actora de manera unilateral.
- Designó de manera interina a la secretaria del *Ayuntamiento* sin tomar en consideración a la regidora.
- No le entregó la información solicitada para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.
- No le permitió participar en la emisión de la convocatoria para la elección de concejales municipales.

La reducción de las dietas es una infracción leve, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho a recibir una remuneración adecuada, previsto en el artículo 127 de la *Constitución Federal* y 160 de la *Constitución Local*. Las normas son relevantes en el sistema electoral, en virtud de que garantizan el derecho de los ciudadanos a ser representados.
- b. La conducta vulneró el derecho a recibir una remuneración adecuada.
- c. Se trata de una acción intencional, puesto que el *presidente municipal* estaba consciente del monto aprobado como dieta y a pesar de ello

decidió reducirlo, en razón de los problemas presupuestarios a que se enfrentaba el municipio.

- d. Es una conducta singular, pero reiterada, puesto que durante algunos meses le pagó un monto inferior a la dieta aprobada por el municipio.

La designación de la secretaria interina sin tomar en cuenta a la regidora es una infracción levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho de la regidora a designar a la secretaria de gobierno, facultad prevista en el artículo 96 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral porque lo que tutela es el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- b. La conducta vulneró el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones del *Ayuntamiento*.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que el *presidente municipal* está al tanto de sus facultades y las de las regidurías y, a pesar de ello, él designó a la secretaria de gobierno.
- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez.

La falta de entrega de la información para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno es levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho de la regidora a contar con la información necesaria para la toma de decisiones en el *Ayuntamiento*, prevista en el artículo 202 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral porque lo que tutela es el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- b. La conducta vulneró el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones del *Ayuntamiento*.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que el *presidente municipal* está al tanto de sus facultades y las de las regidurías y, a pesar de ello, no le proporcionó la información necesaria a la *quejosa*.
- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez.

El impedir que la regidora participara en la emisión de la convocatoria para elección de concejales es levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneró el derecho de la regidora a participar en la convocatoria para la elección de concejales, previsto en el artículo 91 de la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral, puesto que garantiza el derecho de la regidora en la toma de decisiones en el *Ayuntamiento*.
- b. La conducta vulneró el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones del *Ayuntamiento*.
- c. Se trata de una acción intencional, ya que el *presidente municipal* está al tanto de sus facultades y las de las regidurías y, a pesar de ello, no permitió a la *quejosa* participar en la aprobación de la convocatoria para elección de concejales.
- d. Es una conducta singular, que no fue reiterada, puesto que ocurrió una sola vez

Una vez que se precisó la gravedad de las infracciones, ahora se procederá a seguir la metodología para establecer el tiempo que permanecerá el *presidente municipal* en el registro nacional y local de personas sancionadas por *VPG*.

- La disminución de la dieta.
  1. La conducta se calificó como leve. Durante ocho meses el *presidente municipal* tomó la decisión de reducir el monto de las dietas a la regidora. No ocurrió dentro del proceso ni se trata de una relación laboral, ni de una relación jerárquica, puesto que son colegas de trabajo.
  2. Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pero por la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de ella. No únicamente por la disminución del pago de la dieta. Vulnerando con ello su derecho político-electoral a ejercer el cargo.
  3. Ambos son funcionarios públicos, colegas de trabajo.
  4. No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que la intención del *presidente municipal* fue resolver los problemas económicos que enfrentaba el municipio.

5. No existe reincidencia, puesto que él no ha sido condenado por la comisión de *VPG*.
- El resto de conductas.
1. Se calificaron como levísimas. En todas ellas le impidió participar de la toma de decisiones. No ocurrió dentro del proceso ni se trata de una relación laboral, ni de una relación jerárquica, puesto que son colegas de trabajo.
  2. Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pero por la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de ella. No únicamente porque el presidente designó unilateralmente a la secretaria de gobierno, no le proporcionó la información para que acudiera a sesión de cabildo y no le permitió participar en la convocatoria para concejales. Vulnerando con ello su derecho político-electoral a ejercer el cargo.
  3. Ambos son funcionarios públicos, colegas de trabajo.
  4. No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que no se tiene elementos para afirmar que ese fuera el motivo por el que dejó de proporcionarle información y/o él designó a la secretaria de gobierno y no la consultó para convocar a la elección de concejales.
  5. No existe reincidencia, puesto que él no ha sido condenado por la comisión de *VPG*.

Al tomar en cuenta todas las circunstancias relatadas, pero sobre todo que se consideró que el *presidente municipal* cometió *VPG*, debido a la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de la regidora, es que se estima razonable que sea inscrito en el registro nacional y local por un lapso **de un año**, contados a partir de que quede firme esta determinación.

Ahora bien, por lo que respecta al tesorero y al director de desarrollo económico y social, quienes omitieron notificar a la regidora la respuesta a la solicitud de información que formuló o, se considera una infracción levísima, como se explica enseguida:

- a. Vulneraron el derecho de la regidora recibir la información necesaria para la toma de decisiones en el *Ayuntamiento*, prevista en el artículo 202 de

la *Ley Orgánica*. No es una norma que impacte de manera trascendente en el sistema electoral porque lo que tutela es el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.

- b.** Las conductas vulneraron el derecho de la regidora a participar en la toma de decisiones.
- c.** Se trata de una omisión, puesto que el primero de ellos señaló que no fue posible notificarle la información a la quejosa y, el segundo, manifestó que la regidora no acudió por la información, de manera que no se advierte una intencionalidad en la conducta.
- d.** Son conductas singulares, puesto que ocurrieron una sola vez.

Una vez que se precisó la gravedad de las infracciones, ahora se procederá a seguir la metodología para establecer el tiempo que permanecerán el tesorero y el director de desarrollo económico y social en el registro nacional y local de personas sancionadas por *VPG*.

- Omisión de notificarle la información solicitada.
- 1.** La conducta se calificó como levísima. En ambas se impidió a la regidora participar en la toma de decisiones al no proporcionarle la información solicitada. No ocurrió dentro del proceso electoral, y no se está frente una relación jerárquica en la que la persona contra la que se cometió la infracción esté subordinada a quienes la omitieron sino que es al contrario.
- 2.** Se consideró que se cometió violencia simbólica en contra de la regidora, pero por la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de ella. No únicamente por la omisión de notificarle la respuesta a sus solicitudes de información. Vulnerando con ello su derecho político-electoral a ejercer el cargo.
- 3.** Todos ellos son funcionarios públicos. Tanto el tesorero como el director de desarrollo económico tienen una relación de subordinación con la regidora.
- 4.** No existió la intención de dañar a la regidora en el ejercicio de sus derechos político-electoral, ya que, como se explicó, fue una omisión con la que no pretendía dañar a la *quejosa* en el ejercicio de sus derechos.
- 5.** No existe reincidencia, puesto que ellos no han sido condenados por la comisión de *VPG*.



Al tomar en cuenta todas las circunstancias relatadas, pero sobre todo que se consideró que el tesorero y el director de desarrollo económico y social cometieron VPG, debido a la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de la regidora, es que se estima razonable que sean inscrito en el registro nacional y local por un lapso de **tres meses**, que es el tiempo mínimo que una persona puede permanecer inscrita en el padrón, contados a partir de que quede firme esta determinación.

#### **6. Se revocan las medidas cautelares otorgadas por la Sala Monterrey.**

La *Sala Monterrey*, a partir de un análisis preliminar, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, restituyó las medidas cautelares previamente otorgadas a la *quejosa* por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, además de que ordenó al *presidente municipal* se abstuviera de realizar manifestaciones o cualquier acto de violencia y acciones de discriminación en perjuicio de ella, y le asignó un escolta, a fin de evitar que se pusiera en riesgo su integridad física o su vida.

Lo anterior, se aprecia claramente en el texto siguiente:

*“[...] a partir del análisis preliminar y con perspectiva de género de lo expresado por la inconforme, se estima procedente el otorgamiento de las siguientes **medidas de protección**:*

- *Se determina restituir y establecer las medidas de protección otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su expediente PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, cesadas por el tribunal responsable al momento de dictar la resolución controvertida en este juicio, dentro del diverso expediente TRIJEZ-PES-01/2023.*
- *Se ordena al Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, se abstenga de realizar manifestaciones o cualquier acto de violencia y acciones discriminatorias en perjuicio de la actora.*
- *La asignación de escolta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a fin de evitar acciones que pudieran poner en riesgo la integridad física o la vida de*

*[...]”*

Al inicio del procedimiento el Instituto Electoral dictó medidas de protección y cautelares con el objeto de que:

- El *presidente municipal* no se acercara ni se comunicara o intimidara a la ahora *quejosa* y a sus familiares o amigos, por sí o a través de terceros, así como no emitiera opiniones que afectaran su dignidad respecto al desempeño de su cargo.
- El *presidente municipal* habilitara una sala de sesiones para que la *denunciante* acudiera de forma remota a las sesiones de cabildo.
- El resto de los funcionarios municipales denunciados se abstuvieran de realizar actos o expresiones que afectaran la dignidad de la *denunciante*, y le proporcionaran la información que ha requerido mediante oficios y que llegara a requerir para el debido desempeño de su cargo.

Posteriormente, esa autoridad modificó las medidas cautelares a fin de que fuera el *presidente municipal* quien asistiera de forma remota a las sesiones de cabildo; además de que vinculó al resto de las regidurías a que permanecieran en la sala de cabildo durante el desarrollo de las sesiones y se vinculó al *presidente municipal* para que tomara las medidas técnicas para que la *quejosa* pudiera escuchar el desarrollo, participar y tener posibilidades de votar en las sesiones de cabildo sin estar presente en la misma sala que el resto de los regidores. Determinación confirmada por esta autoridad.

La Sala Superior ha sostenido que las medidas cautelares<sup>20</sup> en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para evitar la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

Asimismo, ha precisado<sup>21</sup> que la adopción de medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el posible peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen

---

<sup>20</sup> Jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. Consultable en la liga <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

<sup>21</sup> SUP-JE-115/2019.

valores, principios y derechos que requieren de una protección específicas, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevenga o eviten el comportamiento lesivo.

En ese sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración de un juicio.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el peligro en la demora, consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Además, Sala Superior ha establecido que el dictado de medidas cautelares solo serán procedentes en casos urgentes en los que exista un **riesgo inminente** para la **vida, integridad y/o libertad de quien las solicita**.<sup>22</sup>

Lo anterior, se refleja en lo dispuesto por los artículos 27 de la *LGAMVLV*, y 64 de la *LAMVLV*, en los que, entre otras cosas, establece la obligación para las autoridades de emitir órdenes de protección precautorias o cautelares, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

En el artículo 40 de la Ley General de Víctimas establece que, cuando una autoridad tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la integridad de una persona, se deben adoptar medidas necesarias para evitar alguna lesión o daño.

La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, previendo el peligro de su dilatación, y al estar dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

---

<sup>22</sup> Criterio establecido en el Acuerdo de Sala del expediente SUP-JDC-1850/2020

En atención al marco normativo y a juicio de este Tribunal se estima procedente revocar las medidas cautelares, puesto que, de las manifestaciones expuestas la *quejosa* en el escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, y del análisis de los autos del expediente, no se advierte elementos de los cuales se desprenda la necesidad de continuar con las medidas cautelares y de protección otorgadas.

Ello es así, puesto que de las actuaciones procesales no se puede advertir que exista un riesgo inminente para la vida, libertad y/o la integridad de la *quejosa*; ya que en la sentencia dictada por esta autoridad el diecinueve de diciembre se determinó que el *presidente municipal*, el tesorero y el director de desarrollo económico y social cometieron *VPG* en contra de la *quejosa*, pero fue por la sistematicidad de conductas en las que incurrieron.

Las cuales consistieron en disminuir sus dietas, no entregarle información para una sesión de cabildo, no tomarla en consideración para emitir la convocatoria para elegir concejales y/o para elegir a la secretaria de gobierno interino, y omitir notificarle las respuestas a las solicitudes de información que formuló.

Pero en ninguno de esos casos se advierte que haya estado en peligro su vida, su libertad o su integridad, aunado a que, esta autoridad dictó medidas de reparación integral en beneficio de la *quejosa*, con la finalidad de establecer acciones para no dejar impunes los hechos y reparar el daño ocasionado, en los términos siguientes:

*“I. Presidente Municipal y los funcionarios. Deben de abstenerse de realizar acciones que impliquen violencia política de género en contra de la quejosa.*

*II. Se instruye a Ronal García Reyes, Alejandro de la Rosa García y Oswaldo Hernández González, para que dentro del término de los 30 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, tomen un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, cuyo costo estará a su cargo, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.”*

Por lo anterior, este Tribunal considera que no existen elementos ni siquiera de carácter indiciario para sostener que con las infracciones acreditadas se haya puesto en peligro la vida, la integridad o la libertad de la *quejosa*, ni se advierte que exista riesgo de que algún derecho se torne irreparable, o bien, alguno que deba

evitar que se lesione; por lo que, lo procedente conforme a derecho es revocar las medidas cautelares concedidas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y por la *Sala Monterrey*.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO. Se declara la inexistencia** de la Violencia Política por Razón de Género por la conducta analizada en el apartado 4.1.

**SEGUNDO. Se ordena** como medida de reparación el pago de las dietas faltantes a la regidora Nancy Rodríguez Saucedo, de conformidad con el apartado 5.1.

**TERCERO. Se ordena la inscripción** de los sujetos responsables en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, de conformidad con el apartado 5.2. de esta sentencia.

**CUARTO. Se revocan las medidas** cautelares dictadas a favor de Nancy Rodríguez Saucedo.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León del cumplimiento de la ejecutoria SM-JDC-194/2023, remitiendo copia certificada de la presente resolución, a la brevedad, en el correo electrónico [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx), y dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo el original por la vía más rápida.

## NOTIFÍQUESE

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las magistradas y el magistrado que integran este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en esta foja, corresponden a la sentencia dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-01/2023, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. **Doy fe.**